

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidaciones de crédito aportadas por los apoderados de las partes (numerales 22 y 23); con solicitudes de reducción de medidas, presentadas por los apoderados de las partes las cuales se unificaron en dos consecutivos (numerales 24 y 25) y con formato DJ04 (numeral 26), que demuestra que se colocaron a disposición de la demandada BAVARIA S.A., los títulos judiciales ordenados en audiencia fechada el 23/08/2021 (numerales 20 y 21). Pasa con un total de veintisiete (27) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por unificadas las solicitudes de reducción de embargos presentadas por cada uno de los apoderados de las partes (numerales 24 y 25).
- 2.- COLOCAR en conocimiento de las partes, el formato DJ04, en el cual, se colocó a disposición de la ejecutada BAVARIA S.A., las sumas retenidas por productos de los embargos decretados (numeral 26).
- 3.- CORRER traslado a las liquidaciones de crédito presentadas por los apoderados de las partes (numeral 22 y 23), por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.
- 4.- INFORMAR a las partes que el único título que queda a disposición y a favor dentro del presente proceso es el N° 451010000832933, producto de la medida de embargo acatada por BANCOLOMBIA (numeral 07), del cual, se tomará la respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

decisión de las liquidaciones de crédito que se corren traslado en el numeral 3° del presente auto.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83ad06659096a58c1440e4d55c9bdf2677dfbd9dddd2fda588bd106fbdd0173**

Documento generado en 04/04/2022 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 16 de febrero del presente año (numeral 10), de manera virtual, y se procedió a la organización de la misma, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL MODIFICÓ el ORDINAL PRIMERO de la sentencia apelada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 13 de noviembre de 2018 y condenó a los demandados al pago de condenas por conceptos de cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, prima de servicios y auxilio de transporte (numeral 09). Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera virtual de la secretaría del HTSSL desorganizados, el día 16 de febrero del presente año (numeral 10).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien MODIFICÓ el ORDINAL PRIMERO de la sentencia apelada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 13 de noviembre de 2018 y condenó a los demandados al pago de condenas por conceptos de cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, prima de servicios y auxilio de transporte (numeral 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f9401e395ce9c1c62cceb282f2af6c666489f0fc167dac0272eab5b729ebee**

Documento generado en 04/04/2022 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 14 de febrero del presente año (Fol. 27 PDF numeral 06), de manera física, se procedió a la digitalización de las piezas procesales de segunda instancia, a la organización de la carpeta del expediente, por cuanto el mismo no fue digitalizado completamente por la secretaría del HTSSL, y siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL ADICIONÓ la sentencia apelada fechada el 21 de agosto de 2018 y no hizo condena en costas (Fol. 7-19 PDF numeral 06). Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera física de la secretaría del HTSSL (Fol. 27 numeral 06).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien ADICIONÓ la sentencia apelada fechada el 21 de agosto de 2018 y no hizo condena en costas (Fol. 7-19 PDF numeral 06).
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Como no hay costas pendientes por liquidar, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1785053f06705aa2ef595efa5b6abe1451d5cc5f2d15c364faefeedf16d93f**

Documento generado en 04/04/2022 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 21); con ampliación a las medidas cautelares (numeral 22); con renuncia al poder conferido por la apoderada de la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. (numeral 23), y con solicitud de impulso procesal (numeral 24). Pasa con un total de veinticinco (25) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para lo que sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- CORRER traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 21), por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

2.- AMPLIAR las medidas cautelares decretadas en auto fechado el 13 de mayo del año 2021 (numeral 11), y decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles relacionados de la siguiente manera:

- a) Matrícula 080-19166, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta y la
- b) Matrícula 300-331909, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

los cuales, son bienes inmuebles del aquí ejecutado GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., identificada con el NIT.9004047727, según los certificados de libertad y tradición aportados por la parte ejecutante (numeral 22).

Por secretaría, líbrese de manera inmediata los respectivos oficios por la persona encargada, a los canales digitales de las SUPERINTENDENCIAS DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de cada ciudad, para que se sirvan registrar las respectivas anotaciones, de los embargos decretados en el presente auto, dejando en la carpeta del presente proceso, las constancias de los cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA, según el escrito aportado a la carpeta del expediente (numeral 23).

4.- REQUERIR a la demandada para que en el término de tres (3) días, se sirva designar nuevo apoderado.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee61ca0ee825adee3c2d9159ed2ec07e108fe2b0222d91ed8a4659a014e9e4**

Documento generado en 04/04/2022 03:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 8 de febrero del presente año (Fol. 81 PDF numeral 10), de manera física, se procedió a la digitalización de las piezas procesales de segunda instancia, a la organización de la carpeta del expediente, por cuanto el mismo no fue digitalizado completamente por la secretaría del HTSSL, y siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ en la totalidad la sentencia fechada el 13 de febrero de 2020 y declaró probada las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y condenó en costas en ambas instancias a la parte vencida (Fol. 43-79 PDF numeral 10). Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera física de la secretaría del HTSSL (Fol. 81 numeral 10).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ en la totalidad la sentencia fechada el 13 de febrero de 2020 y declaró probada las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y condenó en costas en ambas instancias a la parte vencida (Fol. 43-79 PDF numeral 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26f9401bd273eb2f6ac65a2913f075312ee0aaee22b40aeae57904377e5360**

Documento generado en 04/04/2022 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>